



IMUVI



CONVENIO DE COLABORACIÓN CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA
"PABLO MANUEL PEREZ KURI"

COLONIA "PABLO MANUEL PEREZ KURI"

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS Y URBANIZACIÓN CON SERVICIOS PROGRESIVOS, DENTRO DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. ALBERTINO HUERTA VELA EN SU CARÁCTER DE "PROPIETARIO" DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEDUCIDA DE LA PARCELA NUMERO 17 Z-1 P1/1 DEL EJIDO MATA COCUITE, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE VERACRUZ, CON UNA SUPERFICIE DE CUATRO HECTAREAS CUARENTA Y DOS AREAS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS, QUE CORRESPONDEN A LA COLONIA DENOMINADA "PABLO MANUEL PEREZ KURI"; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE MÁS ADELANTE SE PRECISAN; Y POR OTRA PARTE EL C. [REDACTED]

EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "COLONOS OBREROS Y CAMPESINOS BENITO JUAREZ Y ANEXOS, EN SU CARÁCTER DE "REPRESENTANTE DE LOS COLONOS" DEL REFERIDO PREDIO Y COMO "GESTOR OFICIOSO" EL MVZ GERARDO MANUEL ZAMORA GARRIDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE VERACRUZ Y/O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA A DICHO INSTITUTO, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN FORMA CONJUNTA COMO LAS "PARTES".

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- El Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo séptimo consagra que "Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".
- II.- El artículo 49, Fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cita lo siguiente.- "Promover y fomentar, por todos medios posibles, la educación pública, la protección a la salud y procurar el progreso y bienestar social en el Estado".
- III.- El Artículo 1° de La Ley de Vivienda, establece: "La presente ley es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.
- IV.- El Artículo 1° de La Ley de Vivienda, establece que: tiene por objeto Normar y Regular en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo relativo al acceso a la vivienda digna y adecuada".
- V.- El artículo 4° del Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Veracruz, establece las atribuciones para alcanzar los objetivos en materia de vivienda y en materia de la tenencia de la tierra.
- VI.- El artículo 8° y demás relativos a la ley 241, de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las atribuciones que le competen al municipio para alcanzar los objetivos en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, y vivienda.
- VII.- El artículo 826 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás relativos, establece lo estipulado en materia de posesión.



IMUVI



H. AYUNTAMIENTO
DE VERACRUZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA
"PABLO MANUEL PEREZ KURI"

DECLARACIONES

I.-Declara "EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE VERACRUZ", por su representación que:

1.1.- Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de la Administración Pública Municipal, el cual mediante acta número 2, efectuada por el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 14 de enero del año 2005, se autorizó al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, la creación del Organismo Público Descentralizado denominado: "Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz", publicado en la Gaceta Oficial número 41 del Órgano de Gobierno del Estado, con fecha 28 de febrero del año 2005, con folio 154 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta zona registral, bajo el número 199, a fojas de la 1 a la 9, volumen 10, sección sexta, de fecha 03 de junio de 2005.

1.2.- Que mediante escritura número veintiséis mil ciento cuarenta y nueve, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Campos Echeverría Notario Público número Veintidós de la decimoséptima demarcación notarial, se hizo constar la Constitución del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz" la cual quedo debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio de la ciudad de Veracruz, bajo el número ciento noventa y nueve, fojas uno a nueve del volumen diez, sección sexta, de fecha tres de Junio del año dos mil cinco.

1.3.- El ciudadano MVZ Gerardo Manuel Zamora Garrido, quien se identifica con su Credencial para Votar con folio número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien acredita su personalidad de Director del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Veracruz, con el Nombramiento de fecha Primero de Enero del Año 2018, expedido a su favor por el ciudadano Maestro Fernando Yunes Márquez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, quien cuenta con las facultades, obligaciones y atribuciones para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículo 14 y 15 del Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Veracruz, 8 fracción I, inciso I), fracción II, inciso q) de la Ley 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1.4.- Las atribuciones conferidas en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 34, 35 fracciones, XXVII, XXVIII, 78, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, debido a que es prioridad de la administración municipal de Veracruz, Ver; darle respuesta al tema de la Regularización de los Asentamientos Humanos, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a los habitantes de la colonia denominada "PABLO MANUEL PEREZ KURI", perteneciente a este municipio de Veracruz, quienes han sido posesionarios del terreno que habitan, lo cual motiva la elaboración del presente convenio, ante la necesidad de ser reguladas sus posesiones, puesto que representan su único patrimonio familiar.

1.5.- Como consecuencia de lo señalado es preciso implementar las medidas adecuadas con la finalidad de regularizar los asentamientos humanos en el municipio de Veracruz, y así otorgar certeza jurídica en el caso que nos ocupa a los habitantes de la colonia nombrada con antelación, considerada ya como parte de la zona urbana.

Eliminados. 4 renglones, fundamento legal artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 15 fracciones XXVII y LIV, Artículos 65, 72, 76 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



IMUVI



CONVENIO DE COLABORACIÓN CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE LA ZONA
"PABLO MANUEL PEREZ KURI"

de Veracruz, y así otorgar certeza jurídica en el caso que nos ocupa a los habitantes del asentamiento nombrado con antelación, considerado ya como parte de la zona urbana.

1.6.- Es necesario dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones en materia de regularización de la tenencia de la tierra, contempladas en el artículo 4º. de Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda, 8º. de la Ley Número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento.

1.7.- En participar únicamente de manera honoraria dentro del presente convenio, acercando las acciones que por ley les corresponde otorgar y de los cuales se encuentran facultados.

1.8.- Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Juan de Grijalva, Número 34 altos, del Fraccionamiento Reforma, C. P. 91919 de la Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Del "PROPIETARIO"

2.1.- Que es mexicano por nacimiento, mayor de edad, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número [REDACTED] manifestando bajo protesta de decir verdad ser legítimo propietario de la parcela Número 17 Z-1 P1/1 del Ejido Mata Cocuite de este Municipio, con una superficie de Ocho Hectáreas, Cincuenta Áreas, Cincuenta punto veintisiete centiáreas (8-50-50.27) Ha., identificada bajo el título de propiedad No. 000000001664 de fecha 06 de Marzo del año 2001, inscrito en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 4419 a fojas 1, Volumen 3, de la Sección primera, de fecha 13 de Marzo del año 2001, superficie en la cual en una fracción se encuentra establecido el asentamiento humano denominado "PABLO MANUEL PEREZ KURI" con una superficie de CUATRO HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, SETENTA Y TRES CENTIÁREAS; con las siguientes medidas y linderos: -----
Al Norte, en ciento cincuenta y cinco metros, con propiedad de José Barquín.-----
Al Sur, en ciento cuarenta y ocho metros, con el ejido Mata Cocuite, y un camino de por en medio.-----
Al Este, en trescientos veintisiete metros, con fracción que corresponderá a Salvador Escobar Ortega.-----
Al Oeste, en trescientos veinte metros, con propiedad de Armando Hernández Durán, cuya copia se anexa al presente Convenio junto con el pago del impuesto predial vigente y al corriente, por dicha parcela.

2.2.- El objeto del presente convenio, es la regularización de 247 lotes, sobre el predio descrito en la declaración 2.1, con una superficie que puede ser variable en cuanto a su superficie física, donde actualmente se encuentra establecido el asentamiento humano irregular denominado "PABLO MANUEL PEREZ KURI" como se especifica en el plano de terreno.

2.3.- En su carácter de propietaria del terreno que se describe en la declaración 2.1, a través de su representación tienen la voluntad de efectuar el presente convenio de regularización a efecto que los poseedores que tienen ocupado un lote de terreno dentro del asentamiento humano ubicado en la citada zona del Municipio de Veracruz,



IMUVI



H. AYUNTAMIENTO
DE VERACRUZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA
"PABLO MANUEL PEREZ KURI"

tengan el documento público que los acredite en lo sucesivo, como propietarios de sus respectivos lotes.

2.4.- Para los efectos del presente Convenio, señale como su domicilio en la Av.

[Redacted address]

III.- Del "REPRESENTANTE DE COLONOS"

3.1.- Que la personalidad con la que comparece en el presente acto es como representante y/o gestor oficioso del asentamiento humano denominado "PABLO MANUEL PEREZ KURI" de este Municipio de Veracruz, dado que es de vital importancia contar con el documento de escritura pública para los lotes de terreno que detentan los poseedores dentro de dicha colonia, y cuya personalidad acredita en términos del acta constitutiva de la Asociación Civil denominada "Colonos Obreros y Campesinos Benito Juárez y Anexos", de fecha 13 de Noviembre del año 2007, otorgada ante la fe del Lic. Pablo Manuel Pérez Kuri, Notario Público Número Siete, de la decimoséptima demarcación notarial, la cual se encuentra inscrita en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 427, fojas 1 a 6 del Volumen 22, Sección V, de fecha 14 de Noviembre del año 2007 y cuya copia se anexa para su debida constancia.

3.2.- Conviene en conjuntar acciones con EL "PROPIETARIO" con el objeto de fortalecer el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, respecto del asentamiento humano denominado "PABLO MANUEL PEREZ KURI" de la Localidad de MataCocuite, perteneciente al Municipio de Veracruz, para que los posesionarios y sus familias tengan certidumbre y seguridad jurídica en las tierras que poseen mediante el otorgamiento de la escrituración de sus lotes, que en general son predios urbanos aptos para el crecimiento urbano ordenado, mismos que a la fecha no había sido posible su regularización, lo que coadyuvará en el reordenamiento y desarrollo urbano de este municipio.

3.3.- Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio en calle

[Redacted address]

Expuesto lo anterior las partes intervinientes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes se reconocen reciprocamente la personalidad con la que intervienen en el presente convenio, cuyo objeto es regularizar 247 lotes precisados en el plano autorizado para dicho efecto, a fin de otorgar las respectivas escrituras a los poseedores de cada lote.

SEGUNDA.- EL "PROPIETARIO" y EL "REPRESENTANTE DE COLONOS" acuerdan en este acto que gestionarán ante la fe del Titular de la Notaría Pública designada de la decimoséptima demarcación notarial, con la supervisión del Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz, la elaboración de las 247 escrituras del predio mencionado en el punto 2.1 del capítulo de declaraciones del presente convenio, de la colonia denominada "PABLO MANUEL PEREZ KURI" de la localidad de Mata Cocuite, perteneciente al Municipio de Veracruz, y cuya superficie será variable de



IMUVI



CONVENIO DE COLABORACIÓN CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA
"PABLO MANUEL PEREZ KURI"

habitando el lugar; así como de la carta de constancia de no adeudos expedida a dichos poseedores.

Para el caso de ser voluntad del colono escriturar el inmueble que posee a nombre de un tercero, sea por razones de parentesco, de consanguinidad, derivada de alguna relación civil, por amistad o cualquier otra relación, **hasta antes de ser registrado en el catastro municipal**, bastará con que informe por escrito a EL "PROPIETARIO" el documento que contenga la renuncia a sus derechos como poseionario con la intervención de dos testigos, para que surta sus efectos dicho cambio de titular y sin que ello genere costo alguno para el colono o para el nuevo titular, situación que de forma personal se obliga a supervisar EL "REPRESENTANTE DE COLONOS".

TERCERA.- EL "PROPIETARIO" en unión con la Notaría Pública designada de la Décimo Séptima demarcación notarial, se comprometen a realizar la titulación de los 247 lotes del predio especificados en el plano de terreno a que se refiere el presente convenio, lo cual será supervisado por el Instituto Municipal de Vivienda De Veracruz, a través de la Sub dirección de Regularización, Tenencia de la Tierra y Asentamientos Humanos; así como la elaboración de las escrituras públicas que correrán a cargo de dicha Notaría, a favor de cada uno de los colonos poseesionarios, como ha quedado asentado en la cláusula anterior, quienes recibirán sus respectivos lotes de terreno objeto del presente convenio, libres de toda carga, gravamen o responsabilidad en los casos en que se haya cubierto el pago total por dichos lotes, de no ser así podrán escriturarse dichos lotes bajo el concepto de Reserva de Dominio.

CUARTA.- El precio del proceso de escrituración hasta su inscripción será el fijado por el Notario Público Designado, notificando de este al "PROPIETARIO" y al "REPRESENTANTE DE COLONOS" la suma de cada escritura en la cual se agregara el pago de traslado de dominio con base al valor establecido en el último párrafo del artículo 141 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así mismo el pago por expedición del certificado de inscripción catastral y certificado de valor catastral, conforme a los artículos 241 tercer párrafo, tomando en cuenta el artículo 172 fracción III del Código en cita; así también con base en el artículo 13 apartado "A" fracción XXVIII, inciso I) y artículo 13 apartado 4 fracción A, inciso 2, del Código Número 860 de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que exenta del pago por derechos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y cualquier otro gasto que se genere en el proceso de regularización de los lotes de terreno ya mencionados.

QUINTA.- EL "REPRESENTANTE DE COLONOS" acepta y está conforme que en la suma descrita en la cláusula anterior será pagada por cada uno de los colonos a la Notaría por concepto de escrituración, que comprende el importe de todos los trabajos técnicos, honorarios notariales, gastos registrales (de generarse) y serán cubiertos al ayuntamiento de Veracruz, a través del instituto municipal de vivienda (IMUVI) todos aquellos impuestos que dicha operación cause con base al valor establecido en el último párrafo del artículo 141 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y conforme al artículo 241 tercer párrafo del Código en cita; así como el artículo 13 apartado "A" fracción XXVIII, inciso I) y artículo 13 apartado 4 fracción "A" inciso 2, del Código Número 860 de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTA.- EL "REPRESENTANTE DE COLONOS" Y EL "PROPIETARIO", convienen que el costo de la escrituración se cubrirá de la siguiente forma: el 100% (cien por ciento) a la entrega de la documentación que sirva de instrucción por parte de cada

Eliminados 3 renglones, fundamento legal artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 15 fracciones XXVII y LIV, Artículos 65, 72, 76 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descartación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



IMUVI



H. AYUNTAMIENTO
DE VERACRUZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA
"PABLO MANUEL PÉREZ KURI"

colono, la cual se entregara a la Notaría para la debida escrituración del terreno que le corresponda.

SÉPTIMA.- La Notaría Pública designada de la Décimo Séptima demarcación notarial dará trámite a las escrituras de los colonos que hubieren pagado la cantidad pactada en cláusula cuarta y en la forma convenida en la cláusula sexta del presente Convenio, comprometiéndose a entregar la escritura correspondiente en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días hábiles, computándose dicho plazo desde el momento en que se realice la firma de escritura por parte de EL "PROPIETARIO" y los poseedores, dicho plazo se respetará, siempre y cuando los trámites de la escrituración como son el pago de traslado de dominio, certificados catastrales, etc. se realicen en tiempos normales.

OCTAVA.- EL "REPRESENTANTE DE COLONOS", conviene que cualquier introducción de servicios públicos y de infraestructura urbana que se requiera, será realizada en forma progresiva y por cuenta única y exclusivamente de los mismos colonos, deslindando de toda responsabilidad al Gobierno Federal, al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al H. Ayuntamiento de Veracruz, y al Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz.

NOVENA.- EL "REPRESENTANTE DE COLONOS", se obliga y compromete a entregar al Sub Director de Regularización, Tenencia de la Tierra y Asentamientos Humanos, del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Veracruz, los aproximadamente 247 expedientes de los colonos que integran la colonia "PABLO MANUEL PÉREZ KURI" ya referida de esta municipalidad, los cuales contendrán:

- Solicitud debidamente requisitada y datos Generales.
- Constancia de posesión y Constancia de No Adeudo emitida por EL "PROPIETARIO"
- Copia simple de credencial para votar vigente de los firmantes del contrato de compraventa.
- Copia simple de acta de nacimiento de los firmantes del contrato de compraventa; y
- Copia simple del CURP de los firmantes del contrato de compraventa.

DÉCIMA.- El Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz, a través de la Sub Dirección de Regularización y Tenencia de la Tierra, verificara y cotejara en el plano de regularización, la ubicación, medidas y colindancias de cada uno de los lotes que le corresponda a cada poseedor dentro de la fracción de terreno materia del presente convenio, realizándolo de manera previa a la orden de escrituración que se efectúe. Así mismo, corroborara que ninguno de los lotes que se instruya su escritura se encuentre en circunstancia de riesgo o en zona que no sea apta para el asentamiento humano y urbanizable.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio se podrá adicionar o modificar única y exclusivamente a voluntad de las partes que lo integran y conforme a los lineamientos que lo originan y solo tendrá validez cuando fueren hechas por escrito y suscritas por las partes contratantes.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS "PARTES" están de acuerdo en que el presente convenio de colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma para el Programa de Regularización y tendrá su vigencia hasta que concluya dicho programa.

Eliminados 3 renglones, fundamento legal artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 15 fracciones XXVII y LIV, Artículos 65, 72, 76 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



IMUVI



CONVENIO DE COLABORACIÓN CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE LA COECONOMÍA
"PABLO MANUEL PEREZ KURI"

DÉCIMA TERCERA.- EL "PROPIETARIO" escriturará a favor del Ayuntamiento de Veracruz, las áreas de donación tales como vialidades (calles, banquetas guarniciones) áreas verdes y de equipamiento urbano necesarias y que subsistan a la fecha del presente convenio, de acuerdo al plano regulador y acuerdan a su vez que la titulación de estas superficies no representaran gasto alguno al Instituto ni a la entidad municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA.- Para el caso de que alguna de las partes desee dar por terminado el presente convenio deberá hacerlo por escrito y con un plazo previo de treinta días hábiles, en la inteligencia de que cualquier acción o programa en desarrollo continuará su vigencia hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA.- LAS "PARTES" convienen que el plano de lotificación que se autoriza y el oficio de autorización del proyecto de lotificación y/o relotificación en su caso forman parte integrante del presente Convenio, y el Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz a través de la Notaria Pública designada, los enviara junto con la copia del presente convenio, a la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en esta Ciudad y Puerto de Veracruz, para los efectos de su inscripción y anotación marginal en la inscripción con que se ampara la titularidad de propiedad, pactando de común acuerdo que los costos que generen la inscripción de dicho convenio, pago de derechos, gastos notariales, etc., serán a cargo de los colonos a la Notaria Pública Numero 2(dos) de la décimo séptima demarcación notarial.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, o acción o enriquecimiento ilegítimo a favor de alguna de "LAS PARTES", ni cualquier otro vicio del consentimiento.

DÉCIMA SEPTIMA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes en la Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Prevía lectura de "LAS PARTES" de su contenido y conscientes de su alcance y consecuencias legales, lo ratifican y firman de conformidad en cinco tantos originales, para que obre en poder de los que en el intervienen, En la ciudad y puerto de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintiún días del mes de Agosto del año 2019.

EL "PROPIETARIO"

C. ALBERTINO HUERTA VELA



IMUVI



H. AYUNTAMIENTO
DE VERACRUZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA
"PABLO MANUEL PEREZ KURI"

EL "REPRESENTANTE DE LOS COLONOS"



EL "GESTOR OFICIOSO"

M.V.Z. GERARDO MANUEL ZAMORA GARRIDO
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE VIVIENDA DE VERACRUZ

2 Eliminados renglones, fundamento legal artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 15 fracciones XXVII y LIV, Artículos 65, 72, 76 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

Eliminados, 2 renglones, fundamento legal artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 15 fracciones XXVII y LIV, Artículos 65, 72, 76 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

EL SUSCRITO LICENCIADO BASILIO GONZÁLEZ OLIVEROS, NOTARIO ADOCUENTE DE VERACRUZ, LICENCIADA CARLA RODRIGUEZ GONZALEZ NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y UNO, DE LA DECIMASEPTIMA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DE BRAVO, ACTUANDO POR LICENCIA DE LA MISMA HAGO CONSTAR:

-----RATIFICO-----

QUE POR ACTA NÚMERO SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES, DEL LIBRO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES, DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL CIUDADANO ALBERTINO HUERTA VELA EN SU CARÁCTER DE "PROPIETARIO" DE UNA FRACCION DE TERRENO DEDUCIDA DE LA PARCELA NUMERO 17 Z-1 P1/1 DEL EJIDO MATA COCUITE, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE VERACRUZ, CON UNA SUPERFICIE DE CUATRO HECTAREAS CUARENTA Y DOS AREAS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS, QUE CORRESPONDEN A LA COLONIA DENOMINADA "PABLO MANUEL PEREZ KURI"; Y POR OTRA PARTE EL CIUDADANO [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "COLONOS OBREROS Y CAMPESINOS BENITO JUAREZ Y ANEXOS, EN SU CARÁCTER DE "REPRESENTANTE DE LOS COLONOS" DEL REFERIDO PREDIO Y COMO "GESTOR OFICIOSO" EL MVZ GERARDO MANUEL ZAMORA GARRIDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE VERACRUZ Y/O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA A DICHO INSTITUTO, RATIFICARON LA FIRMA QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO DE LA PRESENTE RATIFICACION CONSISTENTE EN UN CONVENIO DE COLABORACION CON FINES DE REGULARIZACION DE LA COLONIA "PABLO MANUEL PEREZ KURI", DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CONFORMADO POR CUATRO FOJAS ÚTILES, TAMAÑO OFICIO, IMPRESAS POR SU LADO ANVERSO Y REVERSO, RECONIERON COMO SUYAS LAS FIRMAS QUE SE ENCUENTRA AL MARGEN Y AL CALCE DEL MISMO;-----

===== PERSONALIDAD =====

- 1.- El señor GERARDO MANUEL ZAMORA GARRIDO, acredita su personalidad con el oficio de nombramiento, expedida por el Maestro Fernando Yunes Márquez, Presidente Municipal, de Ayuntamiento de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, documento que en copia agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra que le corresponda.
- 2.- El señor [REDACTED] acredita su personalidad con que se ostenta, con la escritura pública número cien mil quinientos ochenta y ocho, de fecha diez de julio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Manuel Pérez Kuri, notario público en aquel entonces de la notaría número siete, de esta décima séptima demarcación notarial, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de la ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, documento que compulse y en copia agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra que le corresponda.

===== GENERALES =====

ALBERTINO HUERTA VELA [REDACTED] POR NACIMIENTO, ORIGINARIO [REDACTED] LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA [REDACTED] VECINO DE [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED]

31 Eliminados renglones, fundamento legal artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 15 Fracciones XXVII y LIV, Artículos 65, 72, 76 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

AVENIDA [REDACTED]
[REDACTED] CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE
FOLIO [REDACTED] ELECTORAL, Y CON
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN [REDACTED]
POR ESTE LUGAR, [REDACTED]
[REDACTED] POR NACIMIENTO, ORIGINARIO DE
NACIÓ EL DÍA [REDACTED]
VECINA [REDACTED] DE LA LLAVE, CON
DOMICILIO EN CAL [REDACTED]
QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON
NÚMERO [REDACTED] Y CON CLAVE
ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN [REDACTED]
GERARDO MANUEL ZAMORA GARRIDO [REDACTED] POR NACIMIENTO, ORIGINARIO
Y VECINO DE [REDACTED]
DONDE NACIÓ EL DÍA [REDACTED]
[REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED]
QUIEN SE
IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO [REDACTED]
[REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y CON CLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE POBLACIÓN [REDACTED]
EN FE DE LO CUAL SE EXTIENDE LA PRESENTE, QUE LLEVA ADHERIDO UN KINEGRAMA
EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN DE BRAVO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE, SIENDO LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE,
DOY FE.

ALBERTINO HUERTA VELA
EL "PROPIETARIO"

[REDACTED]
EL "REPRESENTANTE DE LOS COLONOS"

GERARDO MANUEL ZAMORA GARRIDO
EL "GESTOR OFICIOSO"

LICENCIADO BASILIO GONZÁLEZ OLIVEROS
NOTARIO ADSCRITO DE LA
LICENCIADA CARLA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
NOTARIO TITULAR NÚMERO CINCUENTA Y UNO
ACTUANDO POR LICENCIA DE LA MISMA.



Definitiva

63 1 5
4 VI
05 agosto 2020